



CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y EDWIN EDUARDO RICO BARAHONA.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1981-04828 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fui electo para el periodo del 11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número 51-2021, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número 1466-2021, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y EDWIN EDUARDO RICO BARAHONA, ciudadano, hondureño, mayor de edad, Master en Gestión y Dirección de Proyectos e Ingeniero en Ciencias de la Computación, de este domicilio y con Documento Nacional de Identificación número 0801-1983-02426, quien para este efecto se denominará "EL CONSULTOR" por este acto y en esta fecha conforme a la Certificación 622-2022, Punto V.3, numeral dos (02) del Acta Número 27-2022, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día lunes primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022), reanudada el día jueves cuatro (04) del mismo mes y año, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA, el cual se deberá regir por lo dispuesto en dicho contrato, la legislación vigente, en este caso de conformidad con el Artículo 3 literal a) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo y en forma particular y muy especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO. - EL CONSEJO RESUELVE contratar los Servicios Profesionales de Consultoría, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: "Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras". SEGUNDA: SERVICIOS. - EL CONSULTOR prestará los Servicios que se especifican en este contrato. En virtud de sus conocimientos, se aclara que la misma no recibirá disposiciones u órdenes en relación de dependencia laboral, sino única y exclusivamente instrucciones referentes a la asesoría previstos en el Contrato. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades EL CONSEJO. TERCERA: Conforme al artículo 7 literal I) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, los servicios de EL CONSULTOR serán los siguientes: a) Apoyo a la coordinación del Proyecto de Transcripción de Cuadernos de Votación y Hojas de Incidencia, Proceso Electoral General 2021. b) Generación de estadísticas del Proceso Electoral General 2021. c) Otras actividades que asigne la Dirección de Sistemas y Estrategias Tecnológicas. CUARTA: MODALIDAD DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA.-EL CONSULTOR deberá cumplir, en forma estricta el contenido de este Contrato, en el













marco del alcance del servicio requerido antes descrito, conforme a las siguientes modalidades: 1) Mediante la entrega de Informes que se le requieran o definan basado en llas prioridades que serán establecidas por EL CONSEJO para ese efecto, o bien, El Consejero Presidente o el Pleno de Consejeros en cualquier momento podrá requerir de EL CONSULTOR que le presente informes en base a los productos entregables objeto de este contrato. 2) EL CONSEJO se reserva el derecho de modificar razonablemente las prioridades establecidas cuando así lo ameriten y lo demanden sus necesidades. 3) EL CONSEJO de manera directa o por intermedio de la autoridad que así se designe podrá dar lineamientos verbales o escritos a EL CONSULTOR para el desarrollo de su consultoría. Una vez que los documentos o cualquier otro producto elaborado sea entregado, EL CONSEJO tendrán el derecho de propiedad y de autoría exclusivos y podrá reproducirlos y hacer libre uso de los mismos sin que EL CONSULTOR tenga ningún derecho a remuneración adicional por este concepto. 4) EL CONSULTOR se obliga por su propia voluntad a trabajar en equipo, ya sea con otros Profesionales contratados al efecto, personal de planta y otros que así lo considere apropiado EL CONSEJO siempre que éstos sean instruidos. 5) EL CONSEJO podrá requerir la presencia de EL CONSULTOR en sesiones de trabajo, en comisiones especiales integradas para casos específicos. QUINTA: RESPONSABILIDADES DE EL CONSULTOR. - 1) Con motivo de la prestación del servicio profesional requerido, EL CONSULTOR no se encuentra sujeta a un horario, en virtud de la naturaleza de su contratación. 2) EL CONSULTOR prestará sus servicios bajo su propio costo y riesgo, utilizando sus propios medios, sin que EL CONSEJO asuma responsabilidad laboral alguna, bajo ninguna circunstancia: siendo la única obligación monetaria de EL CONSEJO el pago de lo aquí pactados. SEXTA: PRECIO DEL CONTRATO. - Por la prestación de los servicios aquí pactados, EL CONSULTOR tendrá derecho pago total de L 55,000.00 (cincuenta y cinco mil Lempiras exactos); en un primer y único Pago de L 55,000.00 (cincuenta y cinco mil Lempiras exactos) mismo que se realizará contra la entrega y aceptación por parte de la Dirección de Sistemas y Estrategias Tecnológicas de un Plan de Trabajo, cronograma de actividades y contra entrega del Informe Final conforme lo establecido en los Términos de Referencia. El pago se efectuará dentro de los cinco (05) días contados a partir de la presentación por EL CONSULTOR, y aprobación de EL CONSEJO, de la solicitud de pago, recibo y el informe o producto de acuerdo a lo previsto. El pago lo hará EL CONSEJO mediante cheque o transferencia Bancaria, se le harán las deducciones correspondientes para el pago de las retenciones legales ordenadas por la Ley o po mandato judicial y las que el contratado autorice realizarlo. - EL CONSULTOR tendrá derecho a que se le paguen viáticos cuando EL CONSEJO requiera mediando notificación oportuna que se traslade a cualquier otro lugar fuera del Distrito Central, los cuales serán de acuerdo a la Tabla de Viáticos de EL CONSEJO. SÉPTIMA: VIGENCIA.- El presente Contrato de Servicios Profesionales, tendrá una vigencia del primero (01) de agostodel año dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022).- Es entendido y aceptado por EL CONSULTOR que el presente contrato





(501) 2259 3000

9





únicamente puede ser renovado por resolución expresa y solo por escrito por parte del Pleno del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, por tal razón desde la firma del presente documento EL CONSULTOR queda debidamente notificada, entendida que la fecha de terminación de la relación contractual es el fin de la prestación del servicio sin ningún derecho, más que la remuneración pactada y no necesita notificación alguna.- OCTAVA: RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN.- El contrato de servicios de consultoría podrá rescindirse o resolverse por las causas siguientes: a) Por mutuo acuerdo; b) Por muerte de EL CONSULTOR; c) Por conducta inapropiada, maltrato de palabra o de obra que realice EL CONSULTOR en perjuicio de cualquier empleado o funcionario o bienes propiedad de EL CONSEJO; d) EL CONSEJO podrá rescindir el contrato y sin ninguna responsabilidad económica cuando EL CONSULTOR muestre un abierto desinterés, negligencia, o cuando los servicios prestados sean abiertamente contrarios a los requerimientos; e) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las condiciones pactadas.- NOVENA: OBLIGACIONES DE EL CONSULTOR.- Se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. En caso en que cualquier tarea desempeñada o cualquier informe o documento preparado por EL CONSULTOR fuere considerado insatisfactorio para EL CONSEJO, éste le notificará por escrito, especificando el problema. EL CONSULTOR dispondrá de un periodo de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de recibida la notificación, para subsanar o corregir el problema. EL CONSEJO dispondrá de un plazo razonable a partir de la fecha de entrega de cualquier informe o documento por parte EL CONSULTOR, para analizar, hacer comentarios, requerir revisiones o correcciones, o para aceptarlo. Así mismo, EL CONSULTOR reconoce su responsabilidad profesional directa ante la Entidad por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando a EL CONSEJO de cualquier acción judicial o extrajudicial por este concepto. DÉCIMA: INFORMES. - Es presentar a la entidad los informes señalados en los obligación de EL CONSULTOR Términos de Referencia, con los ajustes acordados en la negociación, los mismos que forman parte del Contrato. EL CONSULTOR debe suministrar a la Entidad cualquier otro informe que razonablemente se le solicite en relación con el desarrollo de su trabajo, siendo también su obligación proporcionar las aclaraciones y/o ampliaciones que EL CONSEJO estime necesarias en cualquiera de los informes anteriormente indicados. De no ser solicitadas las aclaraciones en el plazo de 5 días hábiles, se entenderá que la Entidad aprobó tales informes. A su vez, EL CONSULTOR tendrá un plazo de hasta 5 días hábiles para satisfacer las aclaraciones solicitadas. **DECIMOPRIMERA:** CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, EL CONSULTOR no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de EL CONSEJO relacionada con los Servicios, este Contrato o las actividades u operaciones del mismo, sin el consentimiento previo por escrito de este último. DECIMOSEGUNDA: Cualquier reclamo que EL CONSULTOR presente deberá conocerlo EL CONSEJO debiendo ser notificados la Dirección de Sistemas y Estrategias Tecnológicas y el Departamento de Recursos







(504) 2259 3060





Humanos, quienes lo trasladará al Pleno de Consejeros de dicha institución, y si así lo dispone, podrá interponer cualquier acción ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.- EL CONSULTOR queda entendido del contenido del espíritu y letra de este contrato; y acepta en consecuencia todas y cada una de las cláusulas y condiciones aquí estipuladas, en fe de lo cual firmamos el presente, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

------última línea del contrato, 4 páginas------última línea del contrato

KELVIN FABRICIO AGUIRRE COBDOV 0801-1981-04828 RESIDENTE

EDWIN EDUARDO RICO BARAHONA 9801-1983-02426 EL PROFESIONAL



(504) 2259-3047

(504) 2259 3000





CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y ADÁN JOSUÉ MURILLO YOUNG.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1981-04828 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fui electo para el periodo del 11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número 51-2021, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número 1466-2021, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y ADÁN JOSUÉ MURILLO YOUNG, ciudadano, hondureño, mayor de edad, Ingeniero en Sistemas, de este domicilio y con Documento Nacional de Identificación número 0801-1996-04750, quien para este efecto se denominará "EL CONSULTOR" por este acto y en esta fecha conforme a la Certificación 622-2022, Punto V.3, numeral dos (02) del Acta Número 27-2022, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día lunes primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022), reanudada el día jueves cuatro (04) del mismo mes y año, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA, el cual se deberá regir por lo dispuesto en dicho contrato, la legislación vigente, en este caso de conformidad con el Artículo 3 literal a) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo y en forma particular y muy especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO. - EL CONSEJO RESUELVE contratar los Servicios Profesionales de Consultoría, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: "Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personasnaturales o jurídicas, nacionales o extranjeras". SEGUNDA: SERVICIOS. - EL CONSULTOR prestará los Servicios que se especifican en este contrato. En virtud de sus conocimientos, se aclara que la misma no recibirá disposiciones u órdenes en relación de dependencia laboral, sino única y exclusivamente instrucciones referentes a la asesoría Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los previstos en el Contrato. requerimientos y a las necesidades EL CONSEJO. TERCERA: Conforme al artículo 7 literal I) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, los servicios de EL CONSULTOR serán los siguientes: a) Apoyo a la coordinación del Proyecto de Transcripción de Cuadernos de Votación y Hojas de Incidencia, Proceso Electoral General 2021. b) Generación de estadísticas del Proceso Electoral General 2021. c) Otras actividades que asigne la Dirección de Sistemas y Estrategias Tecnológicas. CUARTA: MODALIDAD DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA.- EL CONSULTOR deberá cumplir, en forma estricta el contenido de este Contrato, en el marco del alcance del servicio requerido antes descrito,









conforme a las siguientes modalidades: 1) Mediante la entrega de Informes que se le requieran o definan basado en llas prioridades que serán establecidas por EL CONSEJO para ese efecto, o bien, El Consejero Presidente o el Pleno de Consejeros en cualquier momento podrá requerir de EL CONSULTOR que le presente informes en base a los productos entregables objeto de este contrato. 2) EL CONSEJO se reserva el derecho de modificar razonablemente las prioridades establecidas cuando así lo ameriten y lo demanden sus necesidades. 3) EL CONSEJO de manera directa o por intermedio de la autoridad que así se designe podrá dar lineamientos verbales o escritos a EL CONSULTOR para el desarrollo de su consultoría. Una vez que los documentos o cualquier otro producto elaborado sea entregado, EL CONSEJO tendrán el derecho de propiedad y de autoría exclusivos y podrá reproducirlos y hacer libre uso de los mismos sin que EL CONSULTOR tenga ningún derecho a remuneración adicional por este concepto. 4) EL CONSULTOR se obliga por su propia voluntad a trabajar en equipo, ya sea con otros Profesionales contratados al efecto, personal de planta y otros que así lo considere apropiado EL CONSEJO siempre que éstos sean instruidos. 5) EL CONSEJO podrá requerir la presencia de EL CONSULTOR en sesiones de trabajo, en comisiones especiales integradas para casos específicos. QUINTA: RESPONSABILIDADES DE EL CONSULTOR. - 1) Con motivo de la prestación del servicio profesional requerido, EL CONSULTOR no se encuentra sujeta a un horario, en virtud de la naturaleza de su contratación. 2) EL CONSULTOR prestará sus servicios bajo su propio costo y riesgo, utilizando sus propios medios, sin que EL CONSEJO asuma responsabilidad laboral alguna, bajo ninguna circunstancia: siendo la única obligación monetaria de EL CONSEJO el pago de lo aquí pactados. SEXTA: PRECIO DEL CONTRATO. - Por la prestación de los servicios aquí pactados, EL CONSULTOR tendrá derecho pago total de L 27,500.00 (veintisiete mil quinientos Lempiras exactos); en un primer y único Pago de L 27,500.00 (veintisiete mil quinientos Lempiras exactos) mismo que se realizará contra la entrega y aceptación por parte de la Dirección de Sistemas y Estrategias Tecnológicas de un Plan de Trabajo, cronograma de actividades y contra entrega del Informe Final conforme lo establecido en los Términos de Referencia. El pago se efectuará dentro de los cinco (05) días contados a partir de la presentación por EL CONSULTOR, y aprobación de EL CONSEJO, de la solicitud de pago, recibo y el informe o producto de acuerdo a lo previsto. El pago lo hará EL CONSEJO mediante cheque o transferencia Bancaria, se le harán las deducciones correspondientes para el pago de las retenciones legales ordenadas por la Ley o por mandato judicial y las que el contratado autorice realizarlo. - EL CONSULTOR tendrá derecho a que se le paguen viáticos cuando EL CONSEJO requiera mediando notificación oportuna que se traslade a cualquier otro lugar fuera del Distrito Central, los cuales serán de acuerdo a la Tabla de Viáticos de EL CONSEJO. SÉPTIMA: VIGENCIA.- El presente Contrato de Servicios Profesionales, tendrá una vigencia del primero (01) de agosto del año dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022).- Es entendido y aceptado por EL CONSULTOR que el presente contrato únicamente puede ser renovado por















resolución expresa y solo por escrito por parte del Pleno del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, por tal razón desde la firma del presente documento EL CONSULTOR queda debidamente notificada, entendida que la fecha de terminación de la relación contractual es el fin de la prestación del servicio sin ningún derecho, más que la remuneración pactada y no necesita notificación alguna.- OCTAVA: RESCISIÓN Y **RESOLUCIÓN.-** El contrato de servicios de consultoría podrá rescindirse o resolverse por las causas siguientes: a) Por mutuo acuerdo; b) Por muerte de EL CONSULTOR; conducta inapropiada, maltrato de palabra o de obra que realice EL CONSULTOR en perjuicio de cualquier empleado o funcionario o bienes propiedad de EL CONSEJO; d) EL CONSEJO podrá rescindir el contrato y sin ninguna responsabilidad económica cuando EL CONSULTOR muestre un abierto desinterés, negligencia, o cuando los servicios prestados sean abiertamente contrarios a los requerimientos; e) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las condiciones pactadas.- NOVENA: OBLIGACIONES DE EL CONSULTOR.- Se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. En caso en que cualquier tarea desempeñada o cualquier informe o documento preparado por EL CONSULTOR fuere considerado insatisfactorio para EL CONSEJO, éste le notificará por escrito, especificando el problema. EL CONSULTOR dispondrá de un periodo de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de recibida la notificación, para subsanar o corregir el problema. EL CONSEJO dispondrá de un plazo razonable a partir de la fecha de entrega de cualquier informe o documento por parte EL CONSULTOR, para analizar, hacer comentarios, requerir revisiones o correcciones, o para aceptario. Así mismo, EL CONSULTOR reconoce su responsabilidad profesional directa ante la Entidad por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando a EL CONSEJO de cualquier acción judicial o extrajudicial por este concepto. **<u>DÉCIMA</u>**: **INFORMES.** - Es obligación de **EL CONSULTOR** presentar a la entidad los informes señalados en los Términos de Referencia, con los ajustes acordados en la negociación, los mismos que forman parte del Contrato. EL CONSULTOR debe suministrar a la Entidad cualquier otro informe que razonablemente se le solicite en relación con el desarrollo de su trabajo, siendo también su obligación proporcionar las aclaraciones y/o ampliaciones que EL CONSEJO estime necesarias en cualquiera de los informes anteriormente indicados. De no ser solicitadas las aclaraciones en el plazo de 5 días hábiles, se entenderá que la Entidad aprobó tales informes. A su vez, EL CONSULTOR tendrá un plazo de hasta 5 días hábiles para satisfacer las aclaraciones solicitadas. **DECIMOPRIMERA:** CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, EL CONSULTOR no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de EL CONSEJO relacionada con los Servicios, este Contrato o las actividades u operaciones del mismo, sin el consentimiento previo por escrito de este último. **DECIMOSEGUNDA:** Cualquier reclamo que **EL CONSULTOR** presente deberá conocerlo EL CONSEJO debiendo ser notificados la Dirección de Sistemas y Estrategias Tecnológicas y el Departamento de Recursos Humanos, quienes lo trasladará al Pleno









de Consejeros de dicha institución, y si así lo dispone, podrá interponer cualquier acción ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.- EL CONSULTOR queda entendido del contenido del espíritu y letra de este contrato; y acepta en consecuencia todas y cada una de las cláusulas y condiciones aquí estipuladas, en fe de lo cual firmamos el presente, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

KELVIN FABRICIO / GUIHRE POR DOVA

0801-1981-0482

ADÁN JOSUÉ MURILLO YOUNG 0801-1996-04750 EL PROFESIONAL

(504) 2250 3000





CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y CINTIHA LARIHTZA MARTEL.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1981-04828 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fui electo para el periodo del 11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Conseio Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número 51-2021, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número 1466-2021, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y CINTIHA LARIHTZA SIERRA MARTEL, ciudadana, hondureña, mayor de edad, Ingeniera en Sistemas, de este domicilio y con Documento Nacional de Identificación número 0801-1997-07305, quien para este efecto se denominará "LA CONSULTORA" por este acto y en esta fecha conforme a la Certificación 634-2022, Punto V.3, numeral seis (06) del Acta Número 27-2022, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día lunes primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022), reanudada el día jueves cuatro (04) del mismo mes y año, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA, el cual se deberá regir por lo dispuesto en dicho contrato, la legislación vigente, en este caso de conformidad con el Artículo 3 literal a) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo y en forma particular y muy especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO. - EL CONSEJO RESUELVE contratar los Servicios Profesionales de Consultoría, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: "Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras". SEGUNDA: SERVICIOS. - LA CONSULTORA prestará los Servicios que se especifican en este contrato. En virtud de sus conocimientos, se aclara que la misma no recibirá disposiciones u órdenes en relación de dependencia laboral, sino única y exclusivamente instrucciones referentes a la asesoría Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los previstos en el Contrato. requerimientos y a las necesidades EL CONSEJO. TERCERA: Conforme al artículo 7 literal I) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, los servicios de LA CONSULTORA serán los siguientes: a) Apoyo a la coordinación del Proyecto de Transcripción de Cuadernos de Votación y Hojas de Incidencia, Proceso Electoral General 2021. b) Generación de estadísticas del Proceso Electoral General 2021. c) Otras actividades que asigne la Dirección de Sistemas y Estrategias Tecnológicas. CUARTA: MODALIDAD DEL











SERVICIO DE CONSULTORÍA.- LA CONSULTORA deberá cumplir, en forma estricta el contenido de este Contrato, en el marco del alcance del servicio requerido antes descrito, conforme a las siguientes modalidades: 1) Mediante la entrega de Informes que se le requieran o definan basado en llas prioridades que serán establecidas por EL CONSEJO para ese efecto, o bien, El Consejero Presidente o el Pleno de Consejeros en cualquier momento podrá requerir de LA CONSULTORA que le presente informes en base a los productos entregables objeto de este contrato. 2) EL CONSEJO se reserva el derecho de modificar razonablemente las prioridades establecidas cuando así lo ameriten y lo demanden sus necesidades. 3) EL CONSEJO de manera directa o por intermedio de la autoridad que así se designe podrá dar lineamientos verbales o escritos a LA CONSULTORA para el desarrollo de su consultoría. Una vez que los documentos o cualquier otro producto elaborado sea entregado, EL CONSEJO tendrán el derecho de propiedad y de autoría exclusivos y podrá reproducirlos y hacer libre uso de los mismos sin que LA CONSULTORA tenga ningún derecho a remuneración adicional por este concepto. 4) LA CONSULTORA se obliga por su propia voluntad a trabajar en equipo, ya sea con otros Profesionales contratados al efecto, personal de planta y otros que así lo considere apropiado EL CONSEJO siempre que éstos sean instruidos. 5) EL CONSEJO podrá requerir la presencia de LA CONSULTORA en sesiones de trabajo, en comisiones especiales **RESPONSABILIDADES** QUINTA: para casos específicos. CONSULTORA. - 1) Con motivo de la prestación del servicio profesional requerido, LA CONSULTORA no se encuentra sujeta a un horario, en virtud de la naturaleza de su contratación. 2) LA CONSULTORA prestará sus servicios bajo su propio costo y riesgo, utilizando sus propios medios, sin que EL CONSEJO asuma responsabilidad laboral alguna, bajo ninguna circunstancia: siendo la única obligación monetaria de EL CONSEJO el pago de lo aquí pactados. SEXTA: PRECIO DEL CONTRATO. - Por la prestación de los servicios aquí pactados, LA CONSULTORA tendrá derecho pago total de L 27,500.00 (veintisiete mil quinientos Lempiras exactos); en un primer y único Pago de L 27,500.00 (veintisiete mil quinientos Lempiras exactos) mismo que se realizará contra la entrega y aceptación por parte de la Dirección de Sistemas y Estrategias Tecnológicas de un Plan de Trabajo, cronograma de actividades y contra entrega del Informe Final conforme lo establecido en los Términos de Referencia. El pago se efectuará dentro de los cinco (05) días contados a partir de la presentación por LA CONSULTORA, y aprobación de EL CONSEJO, de la solicitud de pago, recibo y el informe o producto de acuerdo a lo previsto. El pago lo hará EL CONSEJO mediante cheque o transferencia Bancaria, se le harán las deducciones correspondientes para el pago de las retenciones legales ordenadas por la Ley o por mandato judicial y las que el contratado autorice realizarlo. - LA CONSULTORA tendrá derecho a que se le paguen viáticos cuando EL CONSEJO requiera mediando notificación oportuna que se traslade a cualquier otro lugar fuera del Distrito Central, los cuales serán de acuerdo a la Tabla de Viáticos de EL CONSEJO. SÉPTIMA: VIGENCIA.- El presente Contrato de Servicios Profesionales, tendrá una vigencia del ocho (08) de agosto del año dos mil veintidós









(2022) al treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022).- Es entendido y aceptado por LA CONSULTORA que el presente contrato únicamente puede ser renovado por resolución expresa y solo por escrito por parte del Pleno del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, por tal razón desde la firma del presente documento LA CONSULTORA queda debidamente notificada, entendida que la fecha de terminación de la relación contractual es el fin de la prestación del servicio sin ningún derecho, más que la remuneración pactada y no necesita notificación alguna.- OCTAVA: RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN.- El contrato de servicios de consultoría podrá rescindirse o resolverse por las causas siguientes: a) Por mutuo acuerdo; b) Por muerte de LA CONSULTORA; conducta inapropiada, maltrato de palabra o de obra que realice LA CONSULTORA en perjuicio de cualquier empleado o funcionario o bienes propiedad de EL CONSEJO; d) EL CONSEJO podrá rescindir el contrato y sin ninguna responsabilidad económica cuando LA CONSULTORA muestre un abierto desinterés, negligencia, o cuando los servicios prestados sean abiertamente contrarios a los requerimientos; e) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las condiciones pactadas.- NOVENA: OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA- Se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. En caso en que cualquier tarea desempeñada o cualquier informe o documento preparado por LA CONSULTORA fuere considerado insatisfactorio para EL CONSEJO, éste le notificará por escrito, especificando el problema. LA CONSULTORA dispondrá de un periodo de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de recibida la notificación, para subsanar o corregir el problema. EL CONSEJO dispondrá de un plazo razonable a partir de la fecha de entrega de cualquier informe o documento por parte LA CONSULTORA, para analizar, hacer comentarios, requerir revisiones o correcciones, o para aceptarlo. Así mismo, LA CONSULTORA reconoce su responsabilidad profesional directa ante la Entidad por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando a EL CONSEJO de cualquier acción judicial o extrajudicial por este concepto. DÉCIMA: INFORMES. - Es obligación de LA CONSULTORA presentar a la entidad los informes señalados en los Términos de Referencia, con los ajustes acordados en la negociación, los mismos que forman parte del Contrato. LA CONSULTORA debe suministrar a la Entidad cualquier otro informe que razonablemente se le solicite en relación con el desarrollo de su trabajo, siendo también su obligación proporcionar las aclaraciones y/o ampliaciones que EL CONSEJO estime necesarias en cualquiera de los informes anteriormente indicados. De no ser solicitadas las aclaraciones en el plazo de 5 días hábiles, se entenderá que la Entidad aprobó tales informes. A su vez, LA CONSULTORA tendrá un plazo de hasta 5 días hábiles para satisfacer las aclaraciones solicitadas. **DECIMOPRIMERA:** CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, LA CONSULTORA no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de EL CONSEJO relacionada con los Servicios, este Contrato o las actividades u operaciones del mismo, sin el consentimiento previo por escrito de este último. DECIMOSEGUNDA:













Cualquier reclamo que LA CONSULTORA presente deberá conocerlo EL CONSEJO debiendo ser notificados la Dirección de Sistemas y Estrategias Tecnológicas y el Departamento de Recursos Humanos, quienes lo trasladará al Pleno de Consejeros de dicha institución, y si así lo dispone, podrá interponer cualquier acción ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.- LA CONSULTORA queda entendido del contenido del espíritu y letra de este contrato; y acepta en consecuencia todas y cada una de las cláusulas y condiciones aquí estipuladas, en fe de lo cual firmamos el presente, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) día del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

------última línea del contrato, 4 páginas-----última línea del contrato, 4 páginas-----

080/

CINTIHA SIERRA MARTEL 0801-1997-07305 LA PROFESIONAL

leguciga da V.D.C. Franculas, C.A



(504) 2239 3000





CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y FEDERICO GIOVANNI APARICIO DURON.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1981-04828 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fui electo para el periodo del 11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número 51-2021, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número 1466-2021, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "EL CONSEJO" y FEDERICO GIOVANNI APARICIO DURON, ciudadano, hondureño, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio y con Documento Nacional de Identificación número 0801-1991-1071, quien para este efecto se denominará "EL CONSULTOR" por este acto y en esta fecha conforme a la Certificación 622-2022, Punto V.3, numeral dos (02) del Acta Número 27-2022, correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral, el día lunes primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022), reanudada el día jueves cuatro (04) del mismo mes y año, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES DE CONSULTORÍA, el cual se deberá regir por lo dispuesto en dicho contrato, la legislación vigente, en este caso de conformidad con el Artículo 3 literal a) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo y en forma particular y muy especial por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO. - EL CONSEJO RESUELVE contratar los Servicios Profesionales de Consultoría, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 1 literal c) de la Ley Electoral de Honduras que señala: "Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Suscribir contratos y convenios en materia de su competencia con instituciones, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras". SEGUNDA: SERVICIOS. - EL CONSULTOR prestará los Servicios que se especifican en este contrato. En virtud de sus conocimientos, se aclara que la misma no recibirá disposiciones u órdenes en relación de dependencia laboral, sino única y exclusivamente instrucciones referentes a la asesoría previstos en el Contrato. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades EL CONSEJO. TERCERA: Conforme al artículo 7 literal I) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, los servicios de EL CONSULTOR serán los siguientes: a) Apoyo a la coordinación del Proyecto de Transcripción de Cuadernos de Votación y Hojas de Incidencia, Proceso Electoral General 2021. b) Generación de estadísticas del Proceso Electoral General 2021. c) Otras actividades que asigne la Dirección de Sistemas y Estrategias Tecnológicas. CUARTA: MODALIDAD DEL









SERVICIO DE CONSULTORÍA.- EL CONSULTOR deberá cumplir, en forma estricta el contenido de este Contrato, en el marco del alcance del servicio requerido antes descrito, conforme a las siguientes modalidades: 1) Mediante la entrega de Informes que se le requieran o definan basado en llas prioridades que serán establecidas por EL CONSEJO para ese efecto, o bien, El Consejero Presidente o el Pleno de Consejeros en cualquier momento podrá requerir de EL CONSULTOR que le presente informes en base a los productos entregables objeto de este contrato. 2) EL CONSEJO se reserva el derecho de modificar razonablemente las prioridades establecidas cuando así lo ameriten y lo demanden sus necesidades. 3) EL CONSEJO de manera directa o por intermedio de la autoridad que así se designe podrá dar lineamientos verbales o escritos a EL CONSULTOR para el desarrollo de su consultoría. Una vez que los documentos o cualquier otro producto elaborado sea entregado, EL CONSEJO tendrán el derecho de propiedad y de autoría exclusivos y podrá reproducirlos y hacer libre uso de los mismos sin que EL CONSULTOR tenga ningún derecho a remuneración adicional por este concepto. 4) EL CONSULTOR se obliga por su propia voluntad a trabajar en equipo, ya sea con otros Profesionales contratados al efecto, personal de planta y otros que así lo considere apropiado EL CONSEJO siempre que éstos sean instruidos. 5) EL CONSEJO podrá requerir la presencia de EL CONSULTOR en sesiones de trabajo, en comisiones especiales integradas para casos específicos. QUINTA: RESPONSABILIDADES DE EL CONSULTOR. - 1) Con motivo de la prestación del servicio profesional requerido, EL CONSULTOR no se encuentra sujeta a un horario, en virtud de la naturaleza de su contratación. 2) EL CONSULTOR prestará sus servicios bajo su propio costo y riesgo, utilizando sus propios medios, sin que EL CONSEJO asuma responsabilidad laboral alguna, bajo ninguna circunstancia: siendo la única obligación **SEXTA: PRECIO DEL** monetaria de EL CONSEJO el pago de lo aquí pactados. CONTRATO. - Por la prestación de los servicios aquí pactados, EL CONSULTOR tendrá derecho pago total de L 27,500.00 (veintisiete mil quinientos Lempiras exactos); en un primer y único Pago de L 27,500.00 (veintisiete mil quinientos Lempiras exactos) mismo que se realizará contra la entrega y aceptación por parte de la Dirección de Sistemas y Estrategias Tecnológicas de un Plan de Trabajo, cronograma de actividades y contra entrega del Informe Final conforme lo establecido en los Términos de Referencia. El pago se efectuará dentro de los cinco (05) días contados a partir de la presentación por EL CONSULTOR, y aprobación de EL CONSEJO, de la solicitud de pago, recibo y el informe o producto de acuerdo a lo previsto. El pago lo hará EL CONSEJO mediante cheque o transferencia Bancaria, se le harán las deducciones correspondientes para el pago de las retenciones legales ordenadas por la Ley o por mandato judicial y las que el contratado autorice realizarlo. - EL CONSULTOR tendrá derecho a que se le paguen viáticos cuando EL CONSEJO requiera mediando notificación oportuna que se traslade a cualquier otro lugar fuera del Distrito Central, los cuales serán de acuerdo a la Tabla de Viáticos de EL CONSEJO. SÉPTIMA: VIGENCIA.- El presente Contrato de Servicios Profesionales, tendrá una vigencia del primero (01) de agosto del año dos mil veintidós (2022) al





(504) 2750 3000





treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022).- Es entendido y aceptado por EL CONSULTOR que el presente contrato únicamente puede ser renovado por resolución expresa y solo por escrito por parte del Pleno del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, por tal razón desde la firma del presente documento EL CONSULTOR queda debidamente notificada, entendida que la fecha de terminación de la relación contractual es el fin de la prestación del servicio sin ningún derecho, más que la remuneración pactada y no necesita notificación alguna.- OCTAVA: RESCISIÓN Y RESOLUCIÓN.- El contrato de servicios de consultoría podrá rescindirse o resolverse por las causas siguientes: a) Por mutuo acuerdo; b) Por muerte de EL CONSULTOR; conducta inapropiada, maltrato de palabra o de obra que realice EL CONSULTOR en perjuicio de cualquier empleado o funcionario o bienes propiedad de EL CONSEJO; d) EL CONSEJO podrá rescindir el contrato y sin ninguna responsabilidad económica cuando EL CONSULTOR muestre un abierto desinterés, negligencia, o cuando los servicios prestados sean abiertamente contrarios a los requerimientos; e) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las condiciones pactadas.- NOVENA: OBLIGACIONES DE EL CONSULTOR.- Se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional. En caso en que cualquier tarea desempeñada o cualquier informe o documento preparado por EL CONSULTOR fuere considerado insatisfactorio para EL CONSEJO, éste le notificará por escrito, especificando el problema. EL CONSULTOR dispondrá de un periodo de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de recibida la notificación, para subsanar o corregir el problema. EL CONSEJO dispondrá de un plazo razonable a partir de la fecha de entrega de cualquier informe o documento por parte EL CONSULTOR, para analizar, hacer comentarios, requerir revisiones o correcciones, o para aceptarlo. Así mismo, EL CONSULTOR reconoce su responsabilidad profesional directa ante la Entidad por casos de negligencia, error u omisión en el desempeño de sus actividades, liberando a EL CONSEJO de cualquier acción judicial o extrajudicial por este concepto. <u>DÉCIMA:</u> INFORMES. - Es obligación de EL CONSULTOR presentar a la entidad los informes señalados en los Términos de Referencia, con los ajustes acordados en la negociación, los mismos que forman parte del Contrato. EL CONSULTOR debe suministrar a la Entidad cualquier otro informe que razonablemente se le solicite en relación con el desarrollo de su trabajo, siendo también su obligación proporcionar las aclaraciones y/o ampliaciones que EL CONSEJO estime necesarias en cualquiera de los informes anteriormente indicados. De no ser solicitadas las aclaraciones en el plazo de 5 días hábiles, se entenderá que la Entidad aprobó tales informes. A su vez, EL CONSULTOR tendrá un plazo de hasta 5 días hábiles para satisfacer las aclaraciones solicitadas. **DECIMOPRIMERA:** CONFIDENCIALIDAD. Durante la vigencia de este Contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, EL CONSULTOR no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad de EL CONSEJO relacionada con los Servicios, este Contrato o las actividades u operaciones del mismo, sin el consentimiento previo por escrito de este último. DECIMOSEGUNDA: Cualquier reclamo que EL CONSULTOR presente deberá







300 2239 3000





conocerlo EL CONSEJO debiendo ser notificados la Dirección de Sistemas y Estrategias Tecnológicas y el Departamento de Recursos Humanos, quienes lo trasladará al Pleno de Consejeros de dicha institución, y si así lo dispone, podrá interponer cualquier acción ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.- EL CONSULTOR queda entendido del contenido del espíritu y letra de este contrato; y acepta en consecuencia todas y cada una de las cláusulas y condiciones aquí estipuladas, en fe de lo cual firmamos el presente, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

------ 4ltima línea del contrato, 4 páginas------última línea del contrato

KELVIN FABRICIO AGUIRRE

0801/1981/04828

EDERICO GIOVANNI APARICIO DURON 0801-1991-10718 EL PROFESIONAL

(504) 2239 3000